Expediente: **442/13**
Carátula: **DIAZ MARIA GUILLERMINA Y OTROS C/ PEREZ MIRIAM ROSANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **30/05/2025 - 04:39**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PEREZ MIRIAM ROSANA, -DEMANDADO
20268814788 - LOPEZ OSCAR FRANCISCO, -ACTOR
90000000000 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO
20268814788 - LOPEZ MERCEDES CARINA, -ACTOR
90000000000 - NOLASCO, MANRIQUE SEFERINO-DEMANDADO
20268814788 - LOPEZ, FERNANDO GABRIEL-ACTOR
20185729851 - CIA. DE SEGUROS MERCANTIL ANDINA, -DEMANDADO
20268814788 - PEREZ ANGELICA ROSA, -ACTOR
20268814788 - PEREZ PABLO CESAR, -ACTOR
20268814788 - PEREZ ROMINA ELISA, -ACTOR
20268814788 - CANCECO, EXEQUIEL BRANDON-ACTOR
20268814788 - CANCECO, KAREN MICAELA-ACTOR
20268814788 - DIAZ MARIA GUILLERMINA, -ACTOR
90000000000 - CANCECO JUAN EDUARDO, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 442/13

H20901760026

JUICIO: DIAZ MARIA GUILLERMINA Y OTROS c/ PEREZ MIRIAM ROSANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 442/13.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 29 de Mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria planteado en autos y**,**

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 28/04/2025 el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano expresa que mediante decreto de fecha 23-04-25 se dispone: “CONCEPCION, 23 de abril de 2025. Proveyendo presentación de fecha 21/04/2025, del letrado Rosales Gustavo A. Téngase presente el informe bancario que acompaña el presentante. Téngase presente la conformidad con el Art. 35 de la Ley 5480 brindada por el letrado Rosales Gustavo A. Líbrese Orden de Pago en favor del Sr. Canceco

Juan Eduardo, D.N.I. N° 8.059.917, por la suma de $2.500.000 (Pesos: Dos millones quinientos mil) en concepto de pago de capital." El mencionado decreto dispone librar orden de pago a favor del Sr. Canceco Juan Eduardo por la suma de $ 2.50.000 (pesos dos millones quinientos mil).

Que el mismo no corresponde atento a que la sentencia de primera instancia dispuso HACER LUGAR a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por María Guillermina Díaz, Oscar Francisco López, Fernando Gabriel López, Mercedez Carina López, Romina Elisa Pérez, Angelica Rosa Pérez, Pablo César Pérez y Juan Eduardo Canceco en representación de Karen Micaela Canceco y Exequiel Brandon Canceco en contra de Miriam Rosana Pérez DNI N°24.930.874, Nolasco Manrique Seferino DNI N°92.607.445, Aseguradora Federal Argentina y La Mercantil Andina S.A. Por consiguiente, condeno a los co-demandados mencionados recientemente, a abonar la suma de $2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) para cada uno de los actores mencionados anteriormente en concepto de daño moral, la suma de $5.300.100 (pesos cinco millones trescientos mil cien) para Karen Micaela Canceco en concepto de pérdida de chance y la suma de $2.337.660 (pesos dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta) para Exequiel Brandon Canceco en concepto de pérdida de chance.

Sostiene que la misma es clara, puesto que el Sr. Juan Eduardo Canceco no percibe suma alguna de dinero por derecho propio, sino que lo hace en representación de Karen Micaela Canceco y Exequiel Brandon Canceco.

Por lo que deduce revocatoria a los efectos de que se corrijan los montos a dar en pago.

Corrido traslado de ley, en fecha 07/05/2025 contesta Juan Eduardo Canceco con el patrocinio letrado de Gustavo A. Rosales y solicita el rechazo in limine por resultar improcedente y contradictorio con una sentencia firme.

Manifiesta que el recurso interpuesto resulta improcedente en tanto que pretende alterar el contenido de una sentencia firme.

Sostiene que la sentencia de fondo tiene por legitimado activamente al Sr. Juan Eduardo Canceco tanto por derecho propio como en representación de sus hijos menores.

Expresa que la revocatoria planteada no solo vulnera la cosa juzgada material, sino que desnaturaliza el fallo como acto de jurisdicción válido y completo.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así, corresponde analizar si el recurso interpuesto por el letrado Nieva Sazano resulta procedente.

Conforme surge de las constancias de autos, por sentencia de fecha 05/03/2024 se hizo lugar a a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurados por María Guillermina Díaz, Oscar Francisco López, Fernando Gabriel López, Mercedez Carina López, Romina Elisa Pérez, Angelica Rosa Pérez, Pablo César Pérez y Juan Eduardo Canceco en representación de Karen Micaela Canceco y Exequiel Brandon Canceco en contra de Miriam Rosana Pérez DNI N°24.930.874, Nolasco Manrique Seferino DNI N°92.607.445, Aseguradora Federal Argentina y La Mercantil Andina S.A. Por consiguiente, condeno a los co-demandados mencionados recientemente, a abonar la suma de $2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) para cada uno de los actores mencionados anteriormente en concepto de daño moral, la suma de $5.300.100 (pesos cinco millones trescientos mil cien) para Karen Micaela Canceco en concepto de pérdida de chance y la suma de $2.337.660 (pesos dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta) para Exequiel Brandon Canceco en concepto de pérdida de chance.

Cabe destacar que el Sr. Juan Eduardo Canceco se presenta en representación de Karen Micaela Canceco y Exequiel Brandon Canceco.

Por sentencia de Cámara de fecha 19/12/2024 se hizo lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por los actores Karen Micaela Canceco y Exequiel Brandon Canseco, contra la sentencia n° 43 de fecha 5 de marzo de 2024, por medio de la cual se condenó a Miriam Rosana Pérez DNI N°24.930.874, Nolasco Manrique Seferino DNI N°92.607.445, Aseguradora Federal Argentina y La Mercantil Andina SA a abonar en concepto de pérdida de chance la suma de $8.344.206 para Karen Micaela Canceco y la suma de $5.006.523,60 para Exequiel Brandon Canceco en concepto de pérdida de chance. Ambos montos deberán ser actualizados conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia.

Resulta manifiesto que el Sr. Juan Eduardo Canceco no tiene monto alguno a percibir conforme lo dispuesto por la Sentencia antes mencionada. Cabe destacar que la parte resolutiva coincide con el considerando de la misma, y en ninguna se dispuso suma alguna indemnizatoria a favor del Sr. Juan Eduardo Canceco.

Es el propio Sr. Canceco quien ahora pretende alterar una sentencia firme y que no fue cuestionada por su parte en la oportunidad que tuvo para hacerlo. La Sentencia hace mención al mismo en representación de los menores Karen Micaela Canceco y Exequiel Brandon Canceco, representación que ya no ejerce por haber alcanzado estos últimos la mayoría de edad.

Por todo ello, considero que corresponde hacer lugar a la revocatoria planteada por el Dr. Diego Osvaldo Nieva Sanzano, en representación de Compañía de Seguros Mercantil Andina S.A., dejando sin efecto el decreto de fecha 23/04/2025 que disponía orden de pago en favor del Sr. Juan Eduardo Canceco.

En cuanto a las costas, entendiendo que puede haber existido motivos para litigar, por lo tanto, corresponde se impongan por el orden causado.

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado por el letrado Diego Osvaldo Nieva Sanzano, en representación de Compañía de Seguros Mercantil Andina S.A., dejando sin efecto en su totalidad el decreto de fecha 23/04/2025 que disponía orden de pago en favor del Sr. Juan Eduardo Canceco. En sustitutiva, se resuelve: "Al libramiento de la orden de pago solicitada en favor del Sr. Juan Eduardo Canceco: No ha lugar, debiendo estar a la sentencia de fondo dictada con fecha 05 de marzo de 2024 y la sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de fecha 19 de diciembre de 2024."

II.- COSTAS: por el orden causado.

III.- HONORARIOS: oportunamente.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.